

Donde Dice:

"1.1.1. Fase de Oposición
Grupo C

...Segundo ejercicio: Práctico.- Resolver un supuesto práctico propuesto por el Tribunal,....."

Debe Decir:

"1.1.1. Fase de Oposición
Grupo C

...Segundo ejercicio: Práctico.- Consistirá en resolver un supuesto práctico de entre tres propuestos por el Tribunal,..."

Como consecuencia de dicha corrección, para la Escala Técnica Auxiliar Informática, se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes, de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 11 de abril de 2007

El Rector
ERNESTO MARTÍNEZ ATAZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Orden de 18-04-2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la relación de enfermedades de declaración obligatoria en Castilla-La Mancha.

El Decreto 51/1997, de 29 de abril, de la Red de Vigilancia Epidemiológica de Castilla-La Mancha, faculta en su disposición final segunda a la Consejería de Sanidad para modificar la relación de enfermedades de declaración obligatoria, así como las modalidades, procedimientos y contenidos de la declaración, de acuerdo con los cambios que puedan producirse en el patrón epidemiológico.

La tuberculosis ha vuelto a surgir como un problema sanitario de primera magnitud en todos los países, en condiciones que agravan el impacto de dicha enfermedad también en nuestro medio.

La Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha ha asumido el compromiso

de desarrollar un Programa de Control y Prevención de la Tuberculosis en Castilla-La Mancha, el cual ha sido recientemente aprobado.

Según el sistema de declaración y registro recogido en dicho programa, en virtud de las necesidades de salud pública mencionadas y en ejercicio de la facultad otorgada por la disposición final segunda del Decreto 51/1997, de 29 de abril,

Dispongo:

Artículo 1.- Enfermedad de declaración obligatoria.

Pasa a ser de declaración obligatoria, numérica e individualizada, la tuberculosis de cualquier localización. La tuberculosis respiratoria será de declaración inmediata, dentro de las 48 horas posteriores al diagnóstico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La declaración de caso de tuberculosis es de estricto cumplimiento para todos los médicos cuyo ámbito de trabajo es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 3.- Notificación y contenido.

Para la notificación se utilizará la encuesta epidemiológica de caso de tuberculosis, tal como recoge el Programa, que incluye variables de identificación del caso, los datos clínicos y microbiológicos, así como los datos del declarante y del centro sanitario que atiende al paciente. Dicho cuestionario podrá modificarse en el futuro en función de la situación epidemiológica de cada momento. En cualquier caso, la notificación inicial deberá recoger, como mínimo, el nombre, sexo y fecha de nacimiento del paciente, el diagnóstico de presunción, la fecha de inicio del tratamiento, el nombre y dirección del médico notificador y la dirección de residencia del paciente.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de abril de 2007

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMUDEZ

Orden de 26-04-2007, de la Consejería de Sanidad, por la que se

convocan ayudas económicas a personas con hemofilia y otras coagulopatías congénitas, que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación, en el ámbito del sistema sanitario público de Castilla-La Mancha.

El virus de la hepatitis C (VHC) fue identificado y descrito a mediados de 1989, pero hasta el año 1990 no se dispuso de los medios técnicos adecuados para prevenir su transmisión a través de la sangre y productos hemoderivados, en forma de un test de detección de anticuerpos del VHC que empezó a aplicarse con carácter obligatorio en todas las unidades de sangre o plasma extraídas en los bancos de sangre.

Por tanto, en estas circunstancias, las personas afectadas por hemofilia u otras coagulopatías congénitas estuvieron expuestas al riesgo de contraer la hepatitis C, como consecuencia de los tratamientos periódicos que debían recibir con concentrados de factores de coagulación. Debido a esta situación hay un determinado número de personas, pertenecientes a este colectivo, que resultaron contagiadas y desarrollaron la enfermedad de la hepatitis C, como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público, en un momento en el que el estado de la ciencia no permitía disponer de medidas oportunas para prevenir esta transmisión.

El perjuicio de este contagio en las personas afectadas de hemofilia u otras coagulopatías congénitas es especialmente gravoso.

El Estado dispuso, por medio de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 80, que estas personas tendrán derecho a una ayuda social, para lo cual previó la creación de un censo de afectados, así como la preparación de un proyecto de Ley en el que se establecieran las condiciones y cuantía de dichas ayudas. Dichas ayudas se recogieron en la Ley 14/2002, de 5 de junio, por la que se establecen ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de haber recibido tratamiento con concentrados de factores de coagulación